

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huamboya: Que regula el cobro del porcentaje sobre la recaudación de fondos a terceros	2
- Cantón Mocache: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2023, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 - 2033	7
005-2022 Cantón Rumiñahui: Que regula los lineamientos para registrar en el catastro municipal los proyectos declarados bajo el régimen de propiedad horizontal	12

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el período 2019 - 2023	20
GADPRL-JP-2021-012-R Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal: Refórmese el Reglamento de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	24
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2019 - 2023	30
01-GADPR-SJA-PDYOT-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	35
003-GADPRS-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel: Apruébese la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025"	44

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 de la garantía de la autonomía, establece en el literal i), que en los casos en que por convenio los gobiernos autónomos deban recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su artículo 253, la responsabilidad por el uso de los fondos de terceros, preceptuando que los mismos no podrán servir para cubrir

egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 273 que los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria, y que los mismos se depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye en el artículo 349 lo siguiente: “Depósito de fondos de terceros. - El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. En los lugares en que no existieren sucursales o agencias de los prenombrados bancos, se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS

TÍTULO I GENERALIDADES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro del 10% sobre la recaudación de fondos a terceros.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza rige para las áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya en la recaudación, registro y depósitos de fondos a terceros. Así como, para las entidades públicas y privadas a favor de quienes se efectúe la recaudación.

CAPÍTULO II FONDO DE TERCEROS, DEPÓSITO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 3.-FONDOS DE TERCEROS. - Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúe la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya por cuenta de otras entidades públicas y privadas, incluyendo el gobierno central.

Artículo 4.-DEPÓSITO DE FONDOS DE TERCEROS. - El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en una cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el BanEcuador B.P., o se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS FONDOS DE TERCEROS. - Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. El o los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero (a) que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

TÍTULO II DEL PAGO CAPÍTULO I TARIFA SOBRE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

Artículo 6.- DE LA TARIFA. - Se establece el 1.5 % sobre la recaudación de fondos de terceros que deberá calcularse sobre el monto recaudado y será descontado del valor a depositar a favor de las instituciones beneficiarias y con quienes se haya suscrito un convenio.

Artículo 7.- EXENCIONES. - Quedan exentas del 1.5 % sobre la recaudación de fondos de terceros las empresas municipales y las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por el concejo municipal o publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los veinte y uno días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
**JHON ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ**

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; el 14 y 21 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHON ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ**

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En Huamboya a los veinte y uno días del mes de marzo de dos mil veinte y dos a las once horas. - de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JHON ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ**

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil veinte y dos a las catorce horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:

**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, en la fecha antes señalada.



Firmado electrónicamente por:

**JHON ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ**

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos de planificación, por lo que las acciones, programas y proyectos públicos se deben sujetar al PND.

En este contexto, la Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Por otra parte, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las “directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025”.

Es necesario ajustar los PDOT de conformidad con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), así como con los objetivos y metas de la Agenda 2030, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, como su deber y responsabilidad, en su afán por proporcionar bienestar a sus ciudadanos y en estricto cumplimiento de la legislación ecuatoriana, presenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 alineado con el Plan de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que: “es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y

difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

En uso de sus competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2023, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2033.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la reforma de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Mocache (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”.

Artículo 2.- Ejecución del Plan.- Se establece que la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Mocache se lo ejecutara en conjunto con los lineamientos para la materialización de la matriz de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”.

Artículo 3.- Coordinación del Plan.- Para los efectos de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Mocache, su accionar se lo realizara favoreciendo la calidad de vida de la población, alineado con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez aprobada por el Concejo Cantonal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Municipal la primera reforma a la Ordenanza, se establece que toda la política pública a realizarse por parte del Gobierno Municipal Mocache se deberá aplicar la siguiente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.— Una vez aprobada y sancionada la presente Reforma a la Ordenanza que Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocache 2021-2023, y el plan de uso y gestión de suelo del cantón Mocache 2021-2033, será remitida al Consejo Nacional de Competencia y a la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.— De conformidad a lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente reforma de Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad del cantón Mocache y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.



María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**




Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2023, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2033”**, que antecede, fue discutida y Sesión Extraordinaria del 28 de enero del 2022, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 01 de febrero del 2022.


Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA GENERAL (E)

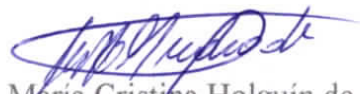


VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2023, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2033”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 04 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
HOLGUIN
GUTIERREZ**



Maria Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 04 de febrero del 2022.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2023, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MOCACHE 2021-2033”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Lo Certifico:


Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA GENERAL (E)



ORDENANZA No. 005-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo

de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el Artículo 424.- La Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 54 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes entre otras:

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; [...]

Que, el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 60 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal dice que, terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral.

El plano contendrá los siguientes detalles:

a) Ubicación y linderos del inmueble;

b) Ubicación y número que corresponda a cada terreno y espacio construido de propiedad exclusiva; y,

c) Ubicación de las instalaciones de luz y fuerza, agua potable, teléfono, calefacción y ventilación si las hubiere, desagües, y de los demás bienes comunes.

La tradición del dominio de un departamento, piso o local, y la constitución de cualquier derecho real sobre ellos, se efectuarán en la forma señalada en el Código Civil y en la Ley de Registro. Se hará, además, referencia al plano general del edificio y se concretará la ubicación del piso, departamento o local y el número respectivo.

Art....- El constructor y el promotor inmobiliario están obligados a terminar la construcción de todos los espacios comunes de los inmuebles declarados en propiedad horizontal o constituidos en condominio, antes de la entrega definitiva de la obra a los copropietarios.

Que, el Art. ...(6) numeral 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal dice: Comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal.- Sin perjuicio de la aplicación de otras normas

en la materia, en la comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal en proyectos inmobiliarios nuevos, se debe observar las siguientes disposiciones:

2. Cuando en la operación no intervenga una entidad del sistema financiero en las condiciones previstas en el apartado precedente, los notarios han de autorizar y los registradores de la propiedad deben inscribir los correspondientes títulos de transferencia de dominio si se acredita en la escritura pública respectiva, por cualquier medio permitido en Derecho, que la edificación tiene un avance constructivo de, al menos, el setenta por ciento (70%), tales como, el informe pericial de un perito calificado por un órgano o entidad de control o la práctica de una diligencia notarial de la que se desprenda el hecho.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN
EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular el procedimiento de aprobación y Registro Catastral, de los proyectos declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, solicitado por personas naturales o jurídicas; con la finalidad de incentivar la industria inmobiliaria en el territorio del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del GADMUR en el desempeño de sus funciones; y para la ciudadanía en general que requieran declarar una edificación bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 3.- Competencia. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, es competente para legislar normas de carácter cantonal, adecuarlas formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Artículo 4.- Procedimiento. - Para efectos de aprobación y registro catastral de toda Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se procederá de la siguiente manera:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial adjuntando el expediente de rigor. Como parte de los requisitos para el ingreso del trámite, debe adjuntarse el permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. Documentos previos y debidamente aprobados por la Dirección de Planificación Territorial.
- Elaboración de Informe técnico suscrito por el Director de Planificación Territorial, para lo cual se realizará la revisión de la documentación pertinente. De existir alguna observación de parte, la solicitará al propietario o profesional responsable del trámite. En caso de ser favorable, procederá a emitir el Informe técnico.
- Elaboración del Informe Jurídico suscrito por Procuraduría Síndica, para lo cual se procederá con la revisión de rigor de la documentación relacionada. De existir alguna observación de parte,

la solicitará a la Dirección de Planificación Territorial para que aclare o la complete. En caso de ser favorable, procederá a emitir el Informe Jurídico pertinente, aparejado con la Resolución Administrativa para que suscriba el Alcalde o Alcaldesa.

- El expediente completo Procuraduría Síndica enviará al Archivo General, para que retire el peticionario y/o beneficiario.
- Elevar a documento público el expediente completo de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en cualquier Notaria, lo cual será responsabilidad del peticionario y/o beneficiario.
- Para el registro en el Catastro Municipal, se ingresará a la Dirección de Avalúos y Catastros, el documento público de Declaratoria de Propiedad Horizontal. La respuesta será retirada del Archivo General por el peticionario y/o beneficiario.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad, será responsabilidad del peticionario y/o beneficiario.

Artículo 5.- Del Registro Catastral. - Para el registro en el Catastro Municipal, se ingresará por la ventanilla virtual de atención al ciudadano, para la Dirección de Avalúos y Catastros, los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite firmada por los propietarios, descargable de la página www.ruminahui.gob.ec. (indispensable incluir número telefónico y correo electrónico).
- Escritura de la Declaratoria de Propiedad Horizontal a ser catastrada, con toda la documentación adjunta.
- Permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. Cualquiera de los documentos detallados, emitidos y suscritos por la Dirección de Planificación Territorial.
- Planos del proyecto aprobado por la Dirección Planificación Territorial en Formato A1, con sellos municipales y firmas de responsabilidad.
- Archivos digitales del proyecto aprobado en formato DWG.

La Dirección de Avalúos y Catastros, registrará en cada alícuota, la existencia o no de construcciones conforme la realidad física evidenciada en la inspección de campo: sin construcción (SC); en construcción (EC); en cada construcción existente se generará un número de bloque para detallar superficie, características constructivas, y demás.

Es obligación de los propietarios, solicitar por oficio a la Dirección de Avalúos y Catastros, el ingreso al catastro de las edificaciones, el momento que estuvieren ya construidas, de aquellas edificaciones que, al momento de registrar en el Catastro las Declaratorias de Propiedad Horizontal, no hubieren estado construidas o en proceso de construcción.

Artículo 6.- Del impuesto a los inmuebles no edificados. – Se estará a lo estipulado en la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, y Rurales y adicionales en el Cantón Rumiñahui; y además se estará a lo estipulado en el Art. 245 literal k) de la Ordenanza No. 002-2021, refiérase al PDyOT.

DISPOSICIONES GENERALES. –

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que soliciten la Declaratoria de Propiedad Horizontal de inmuebles, a más de los requisitos de rigor que fueran solicitados en la Dirección de Planificación Territorial, deberán contar con el permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. emitido por la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR.

SEGUNDA. - Regístrese en el Catastro Municipal, todos los procesos de Declaratoria de Propiedad Horizontal, que se encuentren concluidos con la Resolución Administrativa suscrita por el Ejecutivo como autorización del Acto Administrativo correspondiente, emitidas hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con el permiso de construcción provisional/definitivo (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales.

TERCERA. - Lo no previsto en la presente Ordenanza y que no se le oponga, se estará a lo estipulado en la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante, publicase de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**WILFRIDO
CARRERA**

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

MECHG/GSZV
17.05.2022

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 17 de mayo de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 10 de mayo de 2022 (Resolución No. 2022-05-065), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 17 de mayo de 2022 (Resolución No. 2022-05-070). LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 17 de mayo de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 18 de mayo de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**WILFRIDO
CARRERA**

Wilfrido Carrera Díaz

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 18 de mayo de 2022.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**

Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUIMECHG/GSZV
18.05.2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARIA

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden";
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente

Con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Bellamaria con fecha de 15 de julio del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellamaria para el Periodo 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARIA al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE BELLAMARIA PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN BALSAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Bellamaria para el periodo 2019-2023, Cantón Balsas, Provincia de El Oro

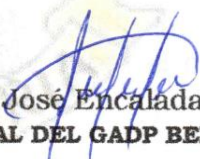
Artículo 2. Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria los 28 días del mes de septiembre del 2020.


Sra. Rosa Adriana Carreño Valarezo
PRESIDENTA DEL GADP BELLAMARIA


Sr. Edwin Eras Criollo
VICEPRESIDENTE DEL GADP BELLAMARIA


Sr. Luis Ramírez Campoverde
VOCAL DEL GADP BELLAMARIA


Sr. José Encalada Arévalo
VOCAL DEL GADP BELLAMARIA


Sra. Roxana Romero Benavides
VOCAL DEL GADP BELLAMARIA

Lcda. Miryan Ivonne Castillo Valdivieso, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria;

Certifica:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Bellamaria, Cantón Balsas, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue **CONOCIDO Y APROBADO** mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria celebrada el día jueves 30 de julio del 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 28 de septiembre del 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).


Lcda. Miryan Castillo Valdivieso
SECRETARIA DEL GADP BELLAMARIA



Certifico que es fiel copia del original, Junio 06 del 2022



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY ALEXANDER
FLORES GONZAGA**

Sr. Jimmy Flores Gonzaga
SECRETARIO / TESORERO DEL GAD PARROQUIAL BELLAMARIA

RESOLUCIÓN No.GADPRL-JP-2021- 012-R

**LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;
- Que**, el artículo 30 de la Carta Magna, prescribe que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que**, el artículo 31 de la Carta Magna, garantiza que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que**, los numerales 2 y 26 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: “(...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. “(...) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;
- Que**, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;
- Que**, la Norma Suprema ibídem, en su numeral 7 del artículo 83, señala entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán, entre otras de acuerdo con la siguiente disposición: “(...) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 95 manifiesta que, “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) La participación de la ciudadanía en todos los

- asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que,** el artículo 240 de la referida Norma Suprema expresa que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 241 de la Carta Magna dispone que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el siguiente y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que,** el literal d) del Art. 70 prescribe que el ejecutivo de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo a las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limala;
- Que,** el literal e) del Art. 70 señala que el ejecutivo de la Junta Parroquial dirigir la elaboración del plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;
- Que,** la norma ibidem, en su artículo 41 define que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del

- ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;
- Que,** en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, tiene por objeto “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 9 de la LOOTUGS determina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 11 establece que “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna

intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

Que, constan en el expediente de actualización del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal el acto administrativo favorable emitido por el Consejo de Planificación y demás requisitos exigidos por la ley, previos a la expedición del presente acto normativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, al amparo del artículo 67 literales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

REFORMA AL REGLAMENTO DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE LIMONAL.

Art.1.- Sustitúyase el Artículo único., por el siguiente:

Artículo único. - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, el cual se adjunta como Anexo Único al presente reglamento, como instrumento de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia rural de Limonal entre los años 2020 al 2024.

A continuación:

1. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal es un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

2.2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes biofísico, económico, sociocultural, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, político institucional y participación ciudadana.

1.3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional.

1.4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal rige para el territorio parroquial.

1.5.- Instrumento. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal que se aprueba por esta resolución reglamentaria, se encuentra conformado por un conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica y descriptiva en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contiene lo siguiente:

a). El diagnóstico: Es de carácter estratégico. Muestra la situación que atraviesa un territorio y su población e identifica las potencialidades, deficiencias o carencias., a través de la representación gráfica del Modelo Territorial Actual

b). La propuesta: Son las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, a través de la representación gráfica del Modelo Territorial Deseado.

c). El modelo de gestión: Conjunto de estrategias y procesos que implementa el GAD para administrar su territorio y ejecución de este instrumento de planificación.

1.6.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el gobierno parroquial de acuerdo a la ley.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión de del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, así como en la unidad parroquial encargadas de su ejecución.

1.7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley, se Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

1.8.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la unidad parroquial a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo de Planificación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

1.9.- Comisiones y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal, será gestionado por las comisiones creada al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

1.10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos, metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal.

1.11.- Estrategia de seguimiento y evaluación. - El consejo de Planificación conjuntamente con las comisiones serán los encargados de dar seguimiento y evaluación del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Encárguese a la Secretaría General, la realización de los trámites tendientes al reconocimiento del presente El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Limonal ante las entidades nacionales competente, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense todos los reglamentos y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Junta Parroquial Rural de Limonal a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**KENYA DEL
ROCIO RIVAS
ARIAS**

Sra. Kenya Del Rocío Rivas Arias
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL**

Realizado por: Abogado Erwin Samuel Torres Moncada (Especialista en Descentralización Gestión de Competencias). Matricula No. 09-2014-338.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SALATI

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al qué se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente

con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así

- como evaluar la ejecución";
- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Salati con fecha 27 de julio del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Salati, para el Periodo 2019-2023.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SALATI al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SALATI PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Salati para el periodo 2019-2023, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro

Artículo 2. Delegar a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati su publicación.

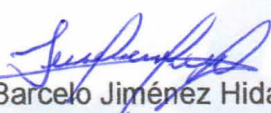
Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati a los 27 días del mes de julio del 2020.


Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar
PRESIDENTE GADPR DE SALATI


Sr. Estalin Efrén Zarango Prado
VOCAL GADPR DE SALATI


Sr. Julio Eduardo Moyano González
VOCAL GADPR DE SALATI


Sr. Guido Ernesto morocho Aguilar
VOCAL GADPR DE SALATI


Sr. Barcelo Jiménez Hidalgo
VOCAL GADPR DE SALATI

Jessica Beatriz Montaña Maldonado, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SALATI, Certifica:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Salati, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salati celebrada el día 3 de julio del 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de julio del 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Sra. Jessica Montaña Maldonado
**SECRETARIA TESORERA DEL
GADPR DE SALATI**

La infrascrita **SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SALATI**, Sra. Jessica Montaña Maldonado.

CERTIFICO:

Con fechas 27 de julio del 2020, se realizó la respectiva sesión ordinaria de aprobación del PDYOT de la parroquia Salati. En primera y segunda instancia. Con fechas 13 de enero del 2022, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación de la actualización del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de Objetivos y metas del plan de Desarrollo Nacional de creación de Oportunidades, 2021-2025.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizo al interesado hacer uso del presente.

Salati, 17 de mayo del 2022.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA BEATRIZ
MONTANO MALDONADO**

Sra. Jessica Montaña Maldonado

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR SALATI

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCÓN****RESOLUCION N°01-GADPR-SJA-PDYOT-2021****GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE
ANCÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y

orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”

Que, *el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:*

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1.-La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.*
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.*
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,*
- 7.- El modelo territorial actual.*

b. Propuesta.- *La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:*

- 1.- La visión de mediano plazo;*
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y*
- 3.-El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.*

c. Modelo de gestión.- *Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:*

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,*
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.*

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, *el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.*

Que, *el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 732, del 13 de mayo de 2019, en el cual El presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Nacional de Planificación (Senplades) y creó en su lugar la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como entidad de derecho público y con autonomía administrativa y financiera adscrita a la Presidencia de la República.

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en julio del 2019 publica la primera edición de la Guía de Actualización de PDOT Parroquial Rural, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) parroquiales rurales respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Copfp) y su reglamento; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Loogtus) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, mediante Registro oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes

obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención” (...)

Que, mediante resolución N° 007-CTUGS-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, con base a sus atribuciones legales, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PODT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector

de la planificación nacional y ordenamiento territorial. Planes actualizados que deberán ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, está elaborando la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y en su fase final requiere de la aprobación de la Junta Parroquial para su promulgación y ejecución.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCÓN

Art.-1.-Objeto.- La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia de San José de Ancón.

Art.-2.-Ámbito de aplicación.- El ordenamiento territorial de la Parroquia San José de Ancón se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de la Parroquia San José de Ancón, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

Art.-3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón,

Art.-4.- Actualización.- De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art.-5.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

a) cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

b) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

c) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

d) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

RESUELVE:

Que, el Presidente del Gobierno Parroquial de San Jose de Ancón el 10 de Septiembre del 2021, **emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón.**

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional www.gadpancon.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, a los 10 días del mes Septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JACQUELINE
SUAREZ
SUQUILANDA**

Lcda. Elsy Suarez Suquilanda
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SAN JOSE DE ANCÓN**

EJECÚTESE.-

*La infrascrita por el Señora Lcda. Brigitte Sarmiento Ricardo - Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ancón, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada, en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Septiembre del 2021, y sesión extraordinaria respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art, 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.*



Firmado electrónicamente por:
**BRIGITTE NATHALY
SARMIENTO RICARDO**

Lcda.
Brigitte Sarmiento
**SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ANCÓN**

RESOLUCION N° 003-GADPRS-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende:
Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia

con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas

de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel, ha emprendido mediante disposición al Técnico del GADPRS para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Susudel.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 25 de enero de 2022 en el que resolvió: "**PRIMERO.- RESOLVER Favorable** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Susudel, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, **alinear** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.", y como recomendación: "Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Susudel, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesiones de fecha 25 y 27 de enero de 2022, la Junta Parroquial de Susudel en calidad de Órgano Legislativo, una vez ue a revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia de Susudel procedió a resolver: "**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025".

SEGUNDO.- DISPONER al Presidente del GAD PARROQUIAL DE SUSUDEL emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Susudel.

Art. 2.- DISPONER al Ing. Diego Fernando Bermeo Estrella Técnico del GAD Parroquial de Susudel y Sr. Javier Efrén Alvarado Ulloa Secretario-Tesorero del GAD Parroquial de Susudel, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Susudel alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel a los 27 días del mes de enero del año 2022.

FIRMAN:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. MANUEL H. OCHOA MUZHA	PRESIDENTE DEL GADPR DE SUSUDEL	 Firmado electrónicamente por: MANUEL HUMBERTO OCHOA MUZHA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.